

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00213-00  
**DEMANDANTE** : JAIME MIGUEL SANCHEZ ALTAMIRANDA  
**DEMANDADO** : GEORGINA GUZMAN GUEVARA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación por aviso a demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvase Proveer.

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**  
**Secretaria**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0627

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

GERMAN GUSTAVO GALVIS NEGRETE, actuando en calidad de apoderado judicial de JAIME MIGULE SANCHEZ ALTAMIRANDA, presentó demanda ejecutiva contra GEORGINA GUZMN GUEVARA.

Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de GEORGINA GUZMAN GUEVARA para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, oo), por concepto de capital insoluto Representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 02 de febrero de 2019, hasta el 02 de mayo de 2019 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 05 de mayo de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación a la parte demandada GEORGINA GUZMAN GUEVARA fue surtida mediante aviso a través de la empresa postal 472 en fecha 26 de mayo de 2023 en la dirección física que fuera informada como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío y entrega y la trazabilidad de dicha notificación física. Vencido el término del traslado la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra GEORGINA GUZMAN GUEVARA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Roberto Alexander Maldonado Petro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 921d2451da03ff3831ff1991d98678a891517e7814dfc2c703415f575472f884

Documento generado en 10/08/2023 07:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>